

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal de El Chaco en coordinación con la Asociación de Ganaderos de la misma localidad, han presentado en este Portafolio para análisis y aprobación, el Reglamento de la VI Feria Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística "EL CHACO 2003", a efectuarse los días 24 y 25 de mayo del 2003;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 056, publicado en el Registro Oficial No. 886 del 16 de febrero de 1996;

Que la Dirección Nacional Agropecuaria y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido informes favorables, en Memorandos Nos. 94 y 147 SESA/DN, del 31 de marzo y 22 de abril del 2003, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento de la VI Feria Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística "EL CHACO 2003", a llevarse a cabo en la ciudad de El Chaco, provincia del Napo, los días 24 y 25 de mayo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo VIII.- "De la Sanidad", en el art. 26, EN BOVINOS, sustitúyase "Vacunación contra la aftosa, septicemia y brucelosis" por lo siguiente:

"Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y 15 días antes del evento todos los animales a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos autorizados por el SESA. Para los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a leucosis, de un laboratorio oficial máximo 45 días antes.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoonosológicas del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos.

Además una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos".

A continuación del art. 58, incorporar una Disposición Transitoria que diga:

“El Comité de Feria enviará un informe a la Dirección Provincial Agropecuaria del Napo con la siguiente información: nombre del propietario, raza, sexo, procedencia, número de participantes y el informe sanitario”.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

6 MAYO 2003

Dr. Patricio Martínez
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA, (E).

EZ/EGARZON/HAL/tpc

03-04-23

03-05-02

H.C. 308; 242